

OFERTA PRIVADA Y OFERTA PÚBLICA DE VALORES CON EXCEPCIÓN

OBJETIVO Y ALCANCE

La presente normativa tiene por objeto flexibilizar las condiciones, requisitos y parámetros que actualmente rigen las ofertas de valores que no requieren de inscripción en la Comisión para ser efectuadas, de manera de facilitar el financiamiento por parte de las empresas, al reducir los costos que la Ley N°18.045 impone a las ofertas públicas de valores.

La normativa busca generar un espacio de financiamiento alternativo al bancario y del mercado de valores regulado, en el que las empresas, en especial las de menor tamaño, puedan obtener recursos del público en general mediante la emisión y oferta de títulos valores. La propuesta se enmarca dentro de un conjunto de iniciativas que ha estado llevando a cabo la Comisión con el objeto de disminuir los costos de financiamiento, proveer a las empresas de mayores herramientas para la obtención de recursos y fortalecer el desarrollo del mercado.

ANTECEDENTES

El inciso segundo del artículo 4º de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, señala que la Comisión para el Mercado Financiero podrá establecer que determinados tipos de ofertas de valores no constituyen ofertas públicas, en consideración al número y tipo de inversionistas a los cuales se dirigen, los medios a través de los cuales se comunican o materializan y el monto de

los valores ofrecidos. En el marco de esta facultad es que se emitió la NCG N°336 de 2012.

A su vez, el inciso tercero del referido artículo 4º señala que la Comisión podrá eximir ciertas ofertas públicas del cumplimiento de alguno de los requisitos de la ley, mediante normas de carácter general, siendo dicha norma la NCG N°345 de 2013.

Teniendo en consideración que, desde la emisión de esas normativas, ha transcurrido un período razonable de tiempo para evaluar si tales instrucciones cumplieron el objetivo perseguido con su dictación, y por la situación que actualmente vive el país, se hace necesario revisar los mecanismos que provee el ordenamiento jurídico para la obtención de financiamiento por parte de las empresas, esta Comisión ha estimado pertinente perfeccionar las normas antes señaladas.

NORMATIVA EMITIDA

La Norma de Carácter General N°452 exceptúa del requisito de inscripción del emisor o valor a las siguientes ofertas públicas:

- **a)** Aquellas cuyos valores sólo podrán ser adquiridos por inversionistas calificados.
- b) Aquellas efectuadas en bolsas de valores nacionales, siempre que el monto total acumulado a ser captado por el emisor u oferente en los 12 meses siguientes a la primera oferta efectuada en bolsa, no supere el equivalente a 100.000 unidades de fomento, y que el oferente o el emisor cumpla las exigencias de información que la bolsa respectiva haya establecido en protección de los

inversionistas para efectuar la oferta correspondiente.

- c) Aquellas que establecen como requisito para perfeccionar cada operación, que el inversionista adquiera al menos el 2% del capital del emisor de los valores.
- **d)** Aquellas cuya finalidad es compensar a los trabajadores.
- e) Aquellas que versan sobre valores que conferirán a sus adquirentes el derecho a membresía, uso o goce de las instalaciones o infraestructura de establecimientos educacionales, deportivos o recreacionales.

La normativa establece que quienes realicen esas ofertas deberán indicar en la comunicación que utilicen para ofrecer los valores que ella trata sobre valores no inscritos en los Registros que lleva la Comisión, y, por tanto, que no podrá hacerse oferta pública en Chile de esos valores, y que el emisor, en caso de no estar inscrito en tales Registros, no estará sometido a la fiscalización de la Comisión ni a las obligaciones de información establecidos por la ley y normativa CMF.

En adición, la Norma de Carácter General N°452 modifica la NCG N°336 de 2012, en los siguientes términos:

- a) Precisa que las ofertas dirigidas a un máximo de 50 inversionistas que no tengan la calidad de calificado, también quedan comprendidas en el numeral iiil de la sección I de la NCG N°336.
- **b)** Rebaja de 5.000 a 3.000 UF el valor unitario de los instrumentos a que se refiere la NCG N°336 para que la oferta se considere como privada.

- c) Se precisa que la declaración a que se refiere la NCG N°336 respecto a la calidad de inversionista calificado es opcional, entendiendo que puede haber otros medios para determinar esa calidad.
- d) Incorpora una alternativa para la verificación de la condición de calificado de los inversionistas por parte del oferente, que consiste en una declaración de parte de éste en que señale qué tipo de inversionista es y respecto del hecho que ha tomado conocimiento de que los valores que está adquiriendo no están inscritos en los registros mantenidos por la Comisión, y, por tanto, que no podrán hacerse oferta pública en Chile de esos valores; y en caso que el emisor de los valores no esté inscrito en tales registros, que dicho emisor no estará sometido a la fiscalización de la Comisión ni a las obligaciones de información continua que, por ley y normativa, se exige a esos emisores inscritos.
- **e)** Reconoce el inglés como idioma válido para preparar las comunicaciones y materiales solicitados por la normativa.

Finalmente, la Sección IV de la normativa establece la información que, con 5 días hábiles de antelación al día en que se pretende efectuar la oferta, deben remitir los oferentes a la Comisión.

VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha